

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2360.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1244.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 12.ª (del 13 Marzo al 19 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																				
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA								
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
24	11	3	1	2	7	1	2													12	2				7			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
39	18	18	36	2	1	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 39 Diferencia en más 15 ó en menos. 0
— de defunciones. 24

Palma 22 Marzo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1245.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber de novecientas noventa y nueve pesetas; y debiendo proveerse por concurso se anuncia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria del mismo, dentro el plazo de quince días á contar de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Algaida veinte y uno Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Oliver y Morey.—P. A. del A., Francisco Verdera, Secretario interino.

Núm. 1246.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Los padrones de los contribuyentes por contribucion territorial, industrial y de Comercio, formados por este Ayuntamiento para el segundo Semestre del corriente año económico, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 31 de Diciembre último para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de la Sal, estará expuesto al publico en esta Secretaria á efectos de reclamacion, por espacio de siete dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Calviá 23 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Cabrer.—P. A. D. A. Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 1247.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX.

Los padrones de los contribuyentes por territorial é industrial de este pueblo formados por este Ayuntamiento para el 2.º semestre del corriente año económico con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 31 de Diciembre último para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los desalestarán espuestos al público en la secretaria del mismo pueblo á efectos de reclamacion por espacio de diez dias contaderos desde el siguiente al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Fornalutx 24 Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Estadas.—P. A. del A., Juan Vicens, secretario.

Núm. 1248.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Formados por este Ayuntamiento los padrones, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento para la administracion y cobranza del Impuesto equivalente á los de Sal, segun Real decreto del 31 de Diciembre último, referentes á los contribuyentes por territorial é Industria y comercio de esta villa, quedarán espuestos al publico, á efectos de desagravio ó reclamacion, por espacio de siete dias, en una de las piezas de estas Casas consistoriales, á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Se

publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Manacor 26 de Marzo de 1882.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1249.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Levantado el plano para la prolongacion de la parte Oeste de la Calle Mayor queda espuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de treinta dias, contaderos desde su insercion en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion.

La Puebla 26 Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Bennisar.

Núm. 1250.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el proyecto de alineacion de una nueva calle que forma parte de la barriada en proyecto, en los terrenos «El Cós,» lindante con la acéquia del Ponterró y la calle de Son Servera, estará espuesto al público y en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 20 dias á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Artá 26 Marzo de 1882.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou.—Julian Carrió, Secretario.

Núm. 1251.

D. Francisco Javier Marquez Burgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de D. Juan Palou y Coll, D. Miguel Marcer y D. Antonio Cánaves en el concepto de administradores de la herencia de D. Antonio Coll se ha promovido expediente sobre inscripcion del dominio á favor de Paula Llompart y Gamundi, vecina que fué de esta ciudad, de una casa sita en la misma consistente en planta baja y en entresuelo hoy al interior, señalada con los números siete y ocho y despues cuatro y cinco de la manzana doscientos catorce, actualmente número cuarenta y tres de la calle de Jaime Ferrer antes Carrer estret de San Juan. Linda por la derecha entrando, izquierda y parte superior, con casas de D. José Giá, por el fondo con casas de Gaspar Garcias, y por la fachada con la referida calle de Jaime Ferrer, cuya finca adquirió por titulo de herencia dicha Llompart de Francisca Lladó y Palmer poseyendola como dueño, y por el presente se cita, llama y emplaza á los causa—habientes de dicha Francisca Lladó y Palmer y demás personas que se crean con derecho ó pueda perjudicar la inscripcion de dominio de la finca de que se trata para que en el término de ciento ochenta dias comparezcan á usar de su derecho bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Palma doce Enero de mil ochocientos ochentos y dos.—F. Javier Márquez y Burgos.—Ante mi., Enrique Bonet.

Núm. 1252.

D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean ser dueños de dos ovejas que el Juzgado Municipal de Esporlas remitió á este y cuyas señas se describen á continuacion «Una oveja de lana blanca muy poblada que tiene una mancha negra en la nariz, las orejas con algunas otras del mismo color, otra bajo del ojo derecho, otra grande bajo del ojo izquierdo y en la oreja del mismo costado un agujero, en el brazo derecho una mancha tambien negra y en las piernas una mancha en cada una de ellas del mismo color.

La otra oveja tiene las orejas blancas, un poco cortadas en su extremidad, muy poblada de lana, en el ojo derecho una mancha pequeña, sobre la nariz otra de igual color y á la conclusion de dicha nariz otra tambien negra, una mancha pequeña en cada lado del propio color y á la parte izquierda de los labios otra mancha; para que en el término de ocho dias que contarán desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á este repetido Juzgado á los efectos en Justicia procedentes. Palma diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1253.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado del dia de hoy, se cita, llama y emplaza á una mujer que el dia cuatro de Noviembre último fué detenida en el portillo de la Lonja de esta ciudad, por la fuerza de carabineros ocupándole un kilogramo y quinientos gramos de tabaco de contrabando y en cuyo acto dió el nombre de Maria Ramon y Juan manifestando que era natural de esta ciudad y vecina del Terreno, término municipal de la misma para que en el término de diez dias que contarán desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á este dicho Juzgado al efecto de prestar cierta declaracion indagatoria en causa criminal que se instruye por el espresado delito de contrabando bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararan los perjuicios á que haya lugar. Palma diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1254.

D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de Juan Pol

Llabrés, muerto sin testar segun parece, la cual reclaman Francisco, Margarita y Antonia Pol Llabrés, hermanos del finado, y sus sobrinos Maria Pol Pascual, Jaime y Magdalena Bestard Pol, á su favor y tambien al de sus otros sobrinos Antonio, Juan, Maria, Miguel, Magdalena Margarita, Antonia y Juana Ana Pol Ferrer, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias en el expediente promovido en este Juzgado y escribania del actuario,

Dado en Inca á diez y siete Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cassani.—Ante mi., Juan Ribas.

Núm. 1255.

Don Juan Pons y Mercadal, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio; que en dicho Juzgado y mi Escribania se ha seguido un juicio ordinario por Catalina Tomás y Serra contra D. Juan Castelucho y Gonzalez y Francisca Castelucho y Baldé en cuyos autos se ha dictado la siguiente: Sentencia. En la Ciudad de Mahon á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este pleito civil ordinario, juicio declarativo seguido entre partes de la una como demandante Catalina Tomás y Serra, viuda sin profesion conocida, vecina de esta Ciudad representada por el Procurador D. José de la Torre y dirigida en primer estado por el señor D. José Manuel Mercadal y en último término por los Licenciados D. Ramon y D. Pedro Ballester; y de la otra como demandados D. Juan Castelucho y Gonzalez y D.ª Francisca Castelucho y Baldé comerciante aquel y vecino de Alejandria en Egipto, difunto, y en su representacion sus hijos D. Pedro Antonio y D. Fadrique Castelucho y Mora de la misma vecindad y profesion, rebeldes, vecina la D.ª Francisca de esta Ciudad, sin profesion, representada por el Procurador D. Gabriel Orfila y dirigida por el Letrado D. Juan Orfila sobre que se les condene á los demandados al otorgamiento de la escritura de venta de una finca que enagenaron en virtud de un documento privado.—1.º Resultando: que por el Procurador D. José de la Torre en nombre y representacion de D.ª Catalina Tomás se acudió al Juzgado entablado demanda civil ordinaria contra D. Juan Castelucho y Gonzalez y D.ª Francisca Castelucho y Baldé á quienes solicitó que en definitiva se condenase á otorgarle la correspondiente escritura de venta de la casa número catorce de la calle del Castillo de esta Ciudad, haciendo inscribir previamente dicha finca en el Registro de la Propiedad de este Partido á favor de su padre D. Pedro Antonio Castelucho y Barber y de si mismos; fundando su peticion en que dichos demandados, el primero por medio de su apoderado D. Pedro Beltran y la segunda por sí y debidamente autorizada por auto judicial con motivo de la ausencia en ignorado paradero de su marido Ignacio Prats, le vendieron en diez y siete de Junio de mil ochocien-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas mue- tos. cises.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	2	4			4							4
2	2	2	4		1	5							5
3	3	1	4			4							4
4	1	2	3			3							3
5	2	2	4		1	5							5
6	3		3		1	4							4
7	2		2		1	3							3
8		2	2			2							2
9	2		2			2							2
10	1	1	2			2							2
	18	12	30		4	34							34

Palma 11 Marzo de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1					1			1	1
2		1		1					1
3							1	1	1
4	1	1		2	1			1	3
5	1	1		2					2
6	1			1	2			2	3
7	1			1					1
8	1			1	2			2	3
9					1			1	1
10									
	6	2		8	7		1	8	16

Palma 11 de Marzo de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

tos sesenta y cinco la referida casa en precio de diez mil reales vellon haciéndose constar el contrato en escritura privada recibiendo á cuenta del precio seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos la D.^a Francisca, y seis mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos el apoderado del D. Juan quedando ella en entregar el saldo de dos mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y ocho céntimos al otorgarse la escritura pública de venta que se firmaría tan pronto como la finca enagenada quedase inscrita en el Registro de la Propiedad á favor de D. Pedro Castelucho y Barber padre de los vendedores y de quien la heredaron ellos que la pusieron en posesion de la casa en cuestion presentando en apoyo de su pretencion una escritura privada de compra venta suscrita por Pedro Beltran y Francisca Castelucho por si y como testigos y por Catalina Tomás Ramon Ballester y Gabriel Seguí en esta Ciudad el diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco por cuyo documento venden aquellos dos, á la tercera, la casa deslinda la anteriormente por precio de diez mil reales de los cuales confiesan haber recibido las cantidades citadas obligándose los vendedores á inscribir la finca á nombre de su padre y á que de su cuenta sean los gastos que se originen hasta que conseguida la inscripcion pueda firmarse la escritura pública correspondiente.—2.º Resultando: que emplazada en su persona Francisca Castelucho despues de ser llamada por edictos por ignorarse su paradero al tiempo de la interposicion de la demanda y dirigido exhorto al Sr. Consul general de España en Alejandria de Egipto para que tuviera lugar igual diligencia respecto al otro demandado que residia en el Cairo la primera compareció por medio de su procurador D. Gabriel Orfila allanándose á la demanda, que se dió por contestada en cuanto á los hijos y herederos del segundo que fueron citados y emplazados en representacion de su difunto padre y á los cuales se les acusó la rebeldía que se les hizo saber en la misma forma que tuvo lugar el emplazamiento.—3.º Resultando: que en los escritos de réplica y duplica reprodujeron las partes los puntos de hecho que tenian fijados en los de demanda y contestacion pidiendo el actor se recibiese el pleito á prueba.—4.º Resultando: que recibido el pleito á prueba por término de veinte dias prorogados despues por todo el de la ley se contrajo con citacion contraria y á peticion del Procurador de la Torre testimonio del poder otorgado ante el consul de España en el Cairo por D. Juan Castelucho á favor de D. Pedro Beltran para finalizar las cuestiones que pudieran existir pendientes en esta isla con relacion á la herencia de sus padres autorizándole para pedir y solicitar la enagenacion de bienes muebles é inmuebles y facultándole para estender y autorizar tambien escrituras de ventas y para percibir el importe de lo enagenado y suscribir recibos de ello; cuyo poder obra en el espediente que se testimonio tambien incoado por Francisca Castelucho y Pedro Beltran en la representacion del D. Juan en solicitud de que se autorizase como tuvo lugar á aquella por auto de diez y siete de

Junio de mil ochocientos sesenta y cinco supliendo la licencia de su marido residente en ignorado paradero para celebrar con su hermano D. Juan Castelucho ó su apoderado la venta de la casa número catorce de la calle del Castillo de esta Ciudad.—5.º Resultando que durante el término probatorio antes expresado y con igual citacion fueron examinados á instancia del demandante el testigo D. Ramon Ballester y los peritos caligrafos maestros de instruccion primaria D. Vicente Montanari y D. Francisco Torrent quienes aseguraron; el primero que la escritura presentada está escrita de su puño y letra habiendo sido testigo del convenio que en la misma se expresa por los sugetos que lo hicieron que le suplicaron estendiese el documento reconociendo como suya la firma y rúbrica que de su nombre y apellido se lee á su final; añadiendo que vió firmar á D. Gabriel Seguí hoy difunto y á D. Pedro Beltran y D.^a Francisca Castelucho, haciéndolo él y el finado Seguí por la otra compareciente doña Catalina Tomás; afirmando los segundos ó sean los peritos mencionados que á consecuencia del cotejo que llevaron á cabo de las firmas que dicen Gabriel Seguí y Pedro Beltran en el documento del folio diez y siete con otras indubitadas de los expresados Señores y habiendo encontrado idénticas unas á otras consideran legitimas las estampadas en dicho documento privado.—6.º Resultando que traídos á los autos con citacion de las partes demandadas certificaciones de las partidas de óbito de Juan Castelucho y Gonzalez y de nacimiento de sus hijos mayores de edad D. Pedro Antonio y D. Fadrique Castelucho Mora, se recibió un juratorio á la D.^a Francisca Castelucho que reconoció como suya la firma y rúbrica que de su nombre y apellido obra al pié del documento privado de autos, creyendo que los demás que suscriben el indicado documento lo harian como ella en el dia de su estencion sin que pueda afirmarlo con seguridad por el tiempo trascurrido.—7.º Resultando: que entregados los autos á las partes para alegar de bien probado los devolvieron por su orden con escritos en que reprodujeron lo que tenian espuesto en los anteriores y que citadas para visita no solicitaron que tuviese lugar la diligencia.—8.º Resultando que en la sustanciacion de este juicio se han observado las prescripciones legales.—1.º Considerando: que el contrato de compra venta como esencialmente consensual que es, queda perfeccionado y es obligatorio desde que las partes convienen en la cosa y en el precio no variando la naturaleza de dicho contrato el precepto legal de haber de elevarlo á escritura pública para la traslacion del dominio de bienes inmuebles, que es otra cosa que una forma de interes público independiente de la voluntad de los contrayentes.—2.º Considerando: que habiéndose probado cumplidamente por medio de las pruebas practicadas por la parte actora y confesion solicitada á la demandada D.^a Francisca Castelucho que el contenido del documento privado de compra venta de la casa número catorce de la calle del Castillo de esta Ciudad es cierto y verdadero vienen obligados los demandados D.^a Francisca Castelucho y Balde

y D. Juan Castelucho Gonzalez á cumplir cuanto en el indicado contrato estipularon mayormente cuando recibieron de la compradora la mayor parte del precio de la cosa enagenada.—3.º Considerando: que de cualquiera manera que aparezca que una persona quiso obligarse á otra queda obligada y que en su virtud habiendo convenido las partes que suscribieron el referido documento privado en que se otorgaria la escritura pública de compra venta de la casa cedida en el mismo, tan pronto como inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido á favor de quien la heredaron pudiese aquella tener lugar, están obligados á practicar las diligencias necesarias para que dicha inscripcion se haga, asi como tambien la consiguiente á su favor para que en su dia pueda efectuarse á nombre de la compradora.—Vistas las Leyes sexta, Título quinto, Partida quinta; la primera Título primero, Libro diez de la Novisima Recopilacion, las sentencias del Tribunal Supremo de justicia de trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, y once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, lo alegado por una y otra parte y probado por la demandante.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lu-

gar á esta demanda y condenar como condeno á los demandados D. Juan Castelucho y Gonzalez y D.^a Francisca Castelucho y Baldé á otorgar á favor de D.^a Catalina Tomás y Serra la correpondiente escritura de venta de la casa número catorce de la calle del Castillo de esta Ciudad que le vendieron por el documento privado que suscribieron la D.^a Francisca por si y el D. Juan por medio de su apoderado D. Pedro Beltran en diez y siete de Junio del mil ochocientos sesenta y cinco, haciendo inscribir previamente la finca en el Registro de la Propiedad del Partido á favor de su padre don Pedro Antonio Castelucho y Barber y asi mismo en cuyo acto ó sea en el del otorgamiento de dicha escritura deberán recibir el resto de la suma que les falta percibir para el completo pago de la casa enagenada. Asi por esta sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en rebeldia de D. Juan Castelucho y Gonzalez se publicará en el Boletín oficial de la Provincia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Becerra.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por D. Alvaro Becerra

del Toro, Juez de primera instancia de este Partido estando celebrando audiencia pública en Mahon á veinte y siete Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, doy fé.—Ante mi, Juan Pons, Escribano.

Y para que conste libro el presente para su publicacion en el Boletin oficial de la Provincia y lo firmo en Mahon á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Pons.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.950.

Jaime Puig Ateo.
Bernardo Rodriguez Viñas.
Mariano Cevallos Dominguez
Silvestre Izquierdo Gonzalez
Francisco Viñas Marin.
José Jorge Silva.
Tomás Lacalle Roman.
Claudio Sanchez Guijo.
José Urabayen Langarita.
José Bañulls Cardona.
Agustin Marote Alonso.
Faustino Millar Gonzalez.
German Martinez Marin.
José Torres Rivera.
Sebastian Gracia Alduain.
Fernando Alvarez Grado.
Angel Maneo Ladeiro.
Tomás Fragosa Rosados.
Francisco Herrero Tremosa.
Juan Molina Molina.
Aniceto Peronillo Sanz.
Eugenio Pegico Casais.
Antonio Gonzales Gomez.
Vicente Adelantado S. Juan
José Bonet Soler.
Mamerto Becerra Lopez.
Salvador Barra Gorita.
Francisco Villapar Solá.
Juan Borrego Fernandez.
Manuel Bayo Perez.
Agustin Castillo Gutierrez.
Félix Cuenca Almeda.
Isidoro Fiero Gonzalez.
Casimiro Garcia Mendieta.
Francisco Garcia Garcia.
Miguel Gaeta Romero.
Antonio Gonzalez Utrilla.
Santiago Gutierrez Dominguez.
Manuel Gonzalez Intriago.
Pedro Lujan Lopez.
Raimundo Lopez.
Vicente Ladera Azpiolea.
Felipe Lopez Gonzalez.
José Lacahete Jaca.
Pedro Mazon Zorrilla.
Antonio Marañon Murbiezo.
Leoncio Medina Sancedian.
Francisco Moreno Gomez.
Hermenegildo Moreno Ruiz.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El

Núm 1257.

Factoria de Subsistencias de Palma.

Mes de Febrero de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO	IMPORTE
					de la unidad pesetas.	pesetas.
17	D. Baltasar Cortés.	Palma.	Harina de 1.ª clase para pan de tropa.	10'00	51'00	
17	El mismo.	Id.	Idem de 2.ª idem.	20'00	47'00	
17	El mismo.	Id.	Idem de 3.ª idem.	10'00	40'75	
17	D. Miguel Verger.	Id.	Leña en rama.	60'00	2'15	
				Raciones de 6'9375 litros.		
17	D. Baltasar Cortés.	Id.	Cebada.	1200'00	0'957'375	

Palma 21 de Febrero de 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm. 1258.

Factoria de Subsistencias de Mahon.

Mes de Febrero de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la tercera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO	IMPORTE
					de la unidad pesetas.	pesetas.
27	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de 1.ª clase.	20'00	52'03	1.040'60
27	El mismo.	Id.	Idem de 2.ª idem.	40'00	48'40	1.936'00
27	El mismo.	Id.	Idem de 3.ª idem.	20'00	42'65	853'00
					Total.	3.829'60

Mahon 28 Febrero de 1882.—El Administrador, Juan Van-Wahé.—V. B.º.—El Comisario de guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Coronel, Teniente Coronel primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observa tambien con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 2.600 inclusive de turno de pago.

Soldados Mariano Cubells Jobir.
Alejo Maestre Monreal.
Pedro Granell Rocesi.
Dario Carrera Rodriguez.
Ramon Comapasa Serdá.
Pablo Gallino Conill.
Tomás Querol Onofre.

Cabo 1.º José Ruiso Garcia.
Guardias Ramon Ortunio Lugareti.
Miguel Belluga Garcia.
Ramon Castro Incógnito.

Soldados Manuel Costa Monfrá.
José Riera Torres.
Bruno Garcia Beraton.

Cabo 2.º Fulgencio Novoa Castro.

Soldados Lino Lopez Gomez.
Bautista Soler y Plá.
José Gallego Vega.
José Fernandez Garcia.
José Vidal Palau.
Bautista Ulla Valdés.
Mateo Tejada Beltran.
Juan Alvarez Jimenez.
Juan Seitásé Fraga.
José Martinez Cachopa.
Marcelino Vidal Vadés.
Sotero Laguna Callo.
José Leon Gomez.
Antonio Estéban Martin.

Sargento 2.º Bartolomé Rico Perez.

Soldados Francisco Suarez Gonzalez.
Agustin Ferrer Roman.
Ramon Diaz Valdés.
Mariano Fernandez Lázaro.
Agustin Velila Lázaro.
Manuel Puente Gonzalez.
Juan Vella Galera.
Lino Puig Olivo.
Saturnino Lozano Diaz.
Pedro Moreno Toledano.
Cristóbal Arbona Manzano.
Juan Lopez Valero.
Manuel Ducando Gomez.
José Menendez Lago.
Cipriano Leal Sopena.
Marcos Mundina Adela.
Salustiano Peral Rodriguez.
Joaquin Mendez Calla.
Daniel Barroso Gomez.
Juan Garcia Martin.
Antonio Rodriguez Lamas.
Francisco Romero Santana.

Cabo 1.º Antonio Campa Blanco.

Soldados Juan Rodriguez Gomez.
Rufino Almiero Garcia.
José Alemany Fuentes.
José Garcia Garcia.

Pedro Olasúa Fuentella.
José Rios Jimenez.
Juan de Moya Corbalan.
Antonio Reociado Muesa.
José Gonzalez Jimenez.
Enrique Pascual Lamata.
Segundo Séviolo Serval.
Juan Jimenez Sanchez.
Juan Guinot Royo.
Rafael Lopez Vega.
Antonio Jimenez Lopez.
Manuel Pavia Gonzalez.
Bartolomé Artero Carrasco.
Antonio Moro Verde.
José Boadalla Bosqui.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

(Gaceta 9 de Marzo)

PALMA.—Imprenta de la Misericordia.